Nota DNC N° 1122 /2024.

Asunción, 19 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398706
Expediente	303879
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPA Y GUAIRA - GRUPO 3 CON ID Nº 398.706
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DCV N° 230/2025 y las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En la Nota DNC N° 4223/2024 de fecha 12/06/2024 se ha indicado que una vez comunicado y difundido la ampliación de plazo del Convenio Modificatorio nro. 1 será analizado y en caso de corresponder considerado para el otorgamiento de la presente prorroga, debido a que en respuesta a la Nota DNC N° 2966/2024- de fecha 26/04/2024 por cual se observa que los tramites de la presente prorroga se encuentran fuera del plazo incluso considerando la misma- mediante Memorándum N° 680/2024 la contratante ha manifestado que el Contrato se encontraba en ejecución con vigencia y que está en gestión un Convenio Modificatorio que contempla la ampliación de plazo.

Por tanto, se ha considerado que una vez comunicado dicho Convenio Modificatorio se analizara si dicha ampliación de plazo cubre el plazo de ejecución en cual se realizó los tramites de la prórroga pretendida.

Sin embargo, mediante el Memorándum DCV N° 230/2025 la contratante aclara que el Convenio Modificatorio nro. 1 comunicado por expediente nro. 319306 se encuentra supeditado a la presente prorroga y que la misma es anterior a la concepción del plazo del Convenio.

Por tanto, reiteramos a la contratante que el plazo de ejecución finaliza en fecha 25/02/2024 acorde a la prorroga por Nota DCV N° 30/2024, sin embargo, la solicitud de prórroga del contratista ha sido realizada en fecha 26/03/2024, fuera del plazo de ejecución e incluso fuera del plazo considerado en la presente prorroga cuya finalización sería el 23/03/2024, es decir que el tramite y otorgamiento de la prorroga se encuentra desfasado del plazo de ejecución considerando incluso la presente prorroga.

Recordamos a la contratante que dentro de los Aspectos Generales para la Contratación de Obras se establece que la tramitación de las prórrogas deben ser antes de la finalización del plazo de ejecución. En atención a lo mencionado, no corresponde la prorroga otorgada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez